RELACIONES CON EL ESTADO HUESPED

LA ASAMBLEA,

TENIENDO PRESENTE las disposiciones de la parte XIII, artículo 50, de la Convención de OCMI,

CONSIDERANDO las siguientes disposiciones en el artículo X, sección 39, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados: "Las disposiciones de la presente Convención no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades que hayan sido concedidos, o puedan serlo ulteriormente, por un Estado a cualquier organismo especializado por razón del establecimiento de su sede o de oficinas regionales en el territorio de dicho Estado. La presente Convención no se interpretará en el sentido de que prohibe la celebración de acuerdos adicionales entre un Estado parte en ella y alguno de los organismos especializados para adaptar las disposiciones de la presente Convención o para extender o limitar los privilegios e inmunidades que por la misma se otorgan",

CONSIDERANDO TAMBIEN que el uso internacional establecido con respecto a los organismos especializados de las Naciones Unidas y la OIEA ha dado lugar a acuerdos de detalle que contienen medidas para llevar a efecto privilegios e inmunidades, ya sean estos acuerdos suplementarios o no a las cláusulas normales de la Convención, y

CONSIDERANDO ADEMAS que el Reino Unido ha manifestado siempre su espíritu de cooperación en los años de formación de la Organización, pero que OCMI y el Reino Unido no han entablado todavía consultas relativas a la conclusión de un acuerdo suplementario que abarque las cuestiones que se susciten en el curso de la puesta en efecto de la Convención y de su Anexo, así como las adecuadas medidas administrativas futuras,

HABIENDO CONSIDERADO el Informe del Secretario General (A.III/11),

APRUEBA el principio de uno o varios acuerdos suplementarios que han de basarse en los principios aceptados que rigen los organismos especializados de las Naciones Unidas y que han de concluirse entre la Organización y el Reino Unido,

INVITA al Secretario General a comunicar el texto de esta Resolución al Reino Unido con el fin de que puedan iniciarse conversaciones sobre una formulación detallada de los privilegios de la Organización, de sus facilidades e inmunidades, y de las medidas que les den efecto,

SOLICITA del Secretario General que informe al Consejo de los resultados de cualquiera discusión celebrada, y

AUTORIZA al Secretario General, con aprobación del Consejo, a iniciar uno o varios acuerdos apropiados en cualquier forma aceptable y a la mayor brevedad posible.

25 de octubre de 1963 Punto 11 del orden del día